

*Sexto.*— El Centro deberá cumplir la normativa aplicable en lo relativo a la protección contra incendios, y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general en los edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

*Séptimo.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando hayan de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 30/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 11 de julio de 2007.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

**RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro Privado «Seminario Menor San Pablo», de la localidad de Peñafiel (Valladolid).**

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de la titularidad del Centro Privado «SEMINARIO MENOR SAN PABLO»,

de la localidad de Peñafiel (Valladolid), en relación con la solicitud de extinción de su autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del Centro mencionado:

*Primero.*— Extinguir la autorización, por cese de actividades, del Centro privado «SEMINARIO MENOR SAN PABLO» (Código: 47006201), sito en C/ del Palacio, 2 de la localidad de Peñafiel (Valladolid), con efectos desde el inicio del curso académico 2007/2008, según lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

*Segundo.*— La presente extinción de autorización por cese de actividades, se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 12 de julio de 2007.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

